

Acta Complementaria N° 3 de la Comisión Paritaria Nivel Particular del sector Nodocente  
Acuerdo N°1 de fecha 25 de febrero de 2026.

---Reunidos los miembros de la Comisión Paritaria Nivel Particular del sector Nodocente, Marcelo BUSALACCHI, designado por Resoluciones CS N° 608/24, en representación del H. Consejo Superior parte empleadora y Juan CUEVAS y Juan RAMOS, en representación de la Asociación de Trabajadores de la Universidad Nacional de Luján -ATUNLu- Personería Gremial N° 1869, Resolución MTEySS N° 591/13 - parte trabajadora.

La Parte Empleadora expresa necesario que, por sector competente, se informe a la unidad sobre los recursos presupuestarios de la partida Nodocente ejecutados en el año 2025 con destino a atender requerimientos de servicios extraordinarios y/o suplementos por mayor dedicación, la Parte Trabajadora considera oportuno se atienda la solicitud, a fin que esta Comisión pueda analizar el gasto y proyectar el ejercicio anual, teniendo en cuenta las convocatorias a concursos y las demandas de incorporación de personal ya definidas por la unidad. Por otra parte ambas representaciones convienen la necesidad de un mayor control, en particular por la manifiesta incertidumbre que, al tiempo, produce el incumplimiento del poder ejecutivo nacional en la aplicación de la ley N° 27.757 de financiamiento universitario, y sobre todo por la intención de modificar esa ley por otra que no alcanza a cubrir el déficit salarial y presupuestario actual.

Por lo expuesto, las partes acuerdan se solicite a los sectores responsables toda la información inherente a erogaciones cubiertas con la partida presupuestaria nodocente, entre ellas horas extraordinarias, suplementos y compensaciones económicas y de franquicia equivalentes, a fin de analizar la situación de la planta nodocente en función de los servicios que el sector debe atender.

Por otra parte, se establece que, provisoriamente a partir del presente acuerdo, los requerimientos de servicios extraordinarios (con retribución pecuniaria ó con compensación horaria equivalente); de asignaciones de suplementos por mayor dedicación establecidos en Resolución CS N° 174/14; y las asignaciones de suplemento por función de mayor jerarquía, determinado en el artículo 72° Inciso a) de la Reglamentación Particular del Artículo 17° del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal Nodocente de las Instituciones Universitarias Nacionales, deberán ser tratados y acordados en el ámbito de esta Comisión. En ese sentido y a los fines de la implementación de lo determinado precedentemente, las partes acuerdan se mantengan en vigencia los servicios extraordinarios ya autorizados y que todas aquellas solicitudes que hayan sido presentadas durante el corriente año, previo a la medida provisoria, deberán ser remitidas a esta Comisión para su análisis; quedando limitadas por el presente acuerdo, a partir del 1° de abril del corriente año, las asignaciones de compensación por mayor dedicación que se hubieran acordado en el año 2025 o con anterioridad.

Por otra parte, las partes debaten la necesidad de establecer criterios para el tratamiento de presentaciones relativas a modificaciones del ordenamiento funcional de transición de los sectores que integran la estructura administrativa, toda vez que, al tiempo, se han recibido propuestas que carecen de fundamento de, al menos, una de las partes. Por lo tanto se coincide en analizar y acordar en este ámbito el tratamiento sólo de aquellas que presenten fundamentos oportunos y verificables de alguna de las partes que integran la Comisión Paritaria de Nivel Particular y siempre en cuando procuren atender déficits de servicios administrativos, áreas de vacancia, ajustes por aplicación de normas jurídicas, herramientas o sistemas de información, demandas externas, entre otras razones que sustenten la negociación para ajustes estructurales, ya que fueran observados por el Rectorado de la Universidad o por la representación sindical.

---Siendo las doce horas, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----

-----  
Marcelo BUSALACCHI  
Parte Empleadora

-----  
Juan CUEVAS  
Parte Trabajadora

-----  
Juan RAMOS  
Parte Trabajadora